



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

68

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18 .-

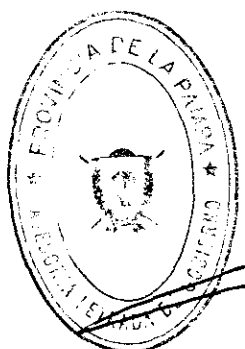
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar sobre la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...**autorización previa**..." prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por la Señora Intendente Municipal de la localidad de Realicó a fojas 40, con el fin de la formalización del modelo de "**Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó de la Provincia de La Pampa**" agregada a fojas 41/42.

I - CONTEXTO FÁCTICO:

Al respecto, es preciso memorar que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la solicitud de autorización previa prevista en el artículo 151 de la Ley N° 1597, formulada -a fs. 1- por la Señora Intendente Municipal de la localidad de Realicó, con el fin de formalizar el "**Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó de la Provincia de La Pampa**" que, en carácter de modelo, adjuntó a fojas 2/4.

Así entonces, tras las intervenciones de los organismos pertinentes, mediante el **Decreto N° 639/18** (fs. 29/30) de fecha 4 de abril del año en curso, el Señor Gobernador **autorizó** "...a la **Municipalidad de Realicó, a suscribir el Convenio Marco de Colaboración a celebrarse con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la**

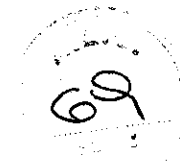




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18 ..

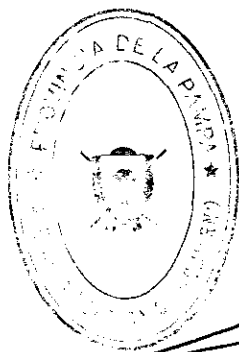
Nación, **obrante de fojas 2 a 4 del Expediente N° 2660/18.**" (art. 1°) (el subrayado y la negrilla es propio).

Cabe destacar, que la mentada autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 639/18 se limitaba al "**Convenio Marco**" gestionado en esa oportunidad, mas en el mismo acto de permisión se dejó expresamente establecido que "**La autorización otorgada... no comprende ni alcanza a las Actas Complementarias o instrumentos que se formalicen para cumplimentar los objetivos del Convenio** que allí se menciona, de conformidad con la cláusula segunda del mismo. Dichas Actas o instrumentos necesitarán autorización previa de este Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido en el artículo 151 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597." (art. 2°, Dec. N° 639/18).

Es decir, quedó claramente establecido que la autorización en el marco del artículo 151, segundo párrafo de la Ley N° 1597, otorgada mediante el Decreto N° 639/18, **alcanzaba al CONVENIO MARCO** agregado a fojas 2/4, **mas no a los "convenios particulares"** que realmente lo hicieran operativo, los que debían tramitar y contar con igual autorización.

El motivo legal de tal limitación se dio, in extenso, en el Dictamen ALG N° 85/18, que se agrega a fojas 6/11.

Así entonces, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto N° 639/18, a fojas 40 la Intendente de Realicó pidió la "**...autorización previa...**" prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 "**...para formalizar...**" el "**Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18 .-

Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó de la Provincia de La Pampa".

A fojas 41/42, adjuntó el modelo de dicho instrumento.

A su raíz se remitieron estos actuados nuevamente a este Organismo a los fines respectivos, advirtiéndose que **no constaba agregado el "Convenio Marco"** -ya autorizado mediante Decreto N° 639/18- **debidamente formalizado** y que daba encuadre a este nuevo pedido, por lo que se le requirió a la pidiante que lo adjunte, y además que acompañe los Anexos I y II al modelo de "Acta Complementaria N° 1" y la Resolución N° 494 E de 2016 (fs. 44).

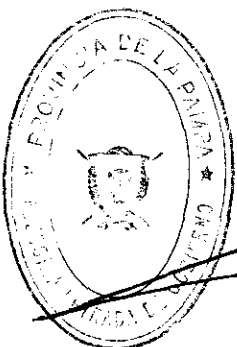
Anoticiado de ello (véase fs. 45), el Ente Municipal remitió:

- Dos (2) copias del "**Convenio Marco**" **debidamente formalizado**, tal lo requerido, **pero sin constar en el instrumento la fecha de su suscripción** (fs. 48/49 y 50/50 vta.);

- Dos (2) copias del "**Acta Complementaria N° 1**" que justificaba este nuevo pedido de "autorización" en el marco del artículo 151 de la Ley N° 1597 **ya formalizada**, es decir, **ya suscripta entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó, con sus respectivos Anexos** (fs. 52/57 y 58/60 vuelta);

- Copia de la Resolución N° 494 – E/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 62/66).

II - ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO:

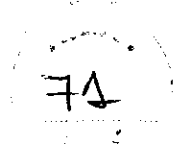




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389/18

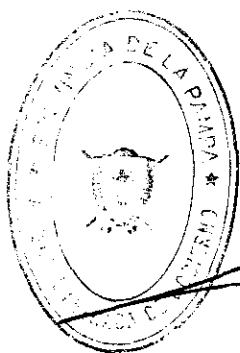
A partir de los antecedentes antes reseñados, dos son los cuestiones a **considerar** en el presente, tales, por un lado las implicancias legales que trae aparejada **la falta de inserción de la fecha en el "Convenio Marco"** autorizado mediante Decreto N° 639/18 y formalizado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó, y por el otro, las implicancias legales que resultan de **encontrarse ya formalizada el "Acta Complementaria N° 1" sin haber contado previamente con la autorización exigida por el artículo 151 de la Ley N° 1597** y que, justamente, es el objeto de este nuevo pedido (fs. 29/30).

II - A) "Convenio Marco"

A fojas 48/49 y a fojas 50/50 vuelta fue incorporado el "**Convenio Marco**" formalizado entre el Municipio de Realicó y el Ministerio Nacional del autorizado mediante el artículo 1º del Decreto N° 639/18, cuyo texto **no se corresponde** con el oportunamente presentado por la Intendencia de Realicó a estos autos y que fuera **autorizado mediante el Decreto mencionado**.

Efectivamente, tras la compulsas de ambos textos se advierte que **el que se formalizó se suprimió de su texto la parte donde debía constar la fecha de suscripción del mismo**.

Concretamente, el modelo de **Convenio Marco autorizado** estipula en su parte final (véase fs. 4) que "*En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 2018.*", esto es, proporciona un espacio en blanco para que el mismo sea completado con la fecha de su suscripción, sin embargo, el





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

72

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

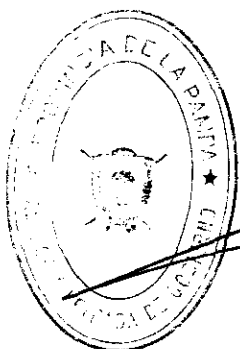
DICTAMEN ALG N° 389 / 18 .-

texto del “Convenio Marco” formalizado, en su parte final (véanse fs. 53 – últ. párr.- y fs. 58 vta. –últ. párr.), sólo reza: “En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.”, es decir, **no determina –en ninguna parte- la fecha de su celebración.**

De este modo, el “Convenio Marco” **formalizado** (fs. 48/49 y fs. 50/50 vta.) **no se corresponde o no condice con el modelo de convenio** -de fs. 2/4- que el titular del Poder Ejecutivo Provincial **autorizó** a suscribir a la Señora Intendente de Realicó, a través del artículo 1º del Decreto N° 639/18 (fs. 29/30) en el marco de lo normado por el artículo 151 de la Ley N° 1597.

Si bien la aludida falta de correspondencia entre ambos instrumentos -autorizado y firmado- podría considerarse insignificante, en rigor de verdad **la consignación de la fecha de formalización del “Convenio Marco” se erige en fundamental en este supuesto en particular, ya que a partir de ella el instrumento comienza su vigencia por el término de tres (3) años.**

Efectivamente, la cláusula séptima del Convenio Marco estipula que el mismo “...tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción,...” (el resaltado me pertenece), con lo cual, la falta de inserción de esa fecha **imposibilita definir el comienzo y final de su vigencia**, es decir, **imposibilita delimitar el tiempo de su vigencia**, lo que se traduce en la carencia de un elemento esencial de éste e **importa**, por lo tanto, **una grave irregularidad que correspondería ser subsanada.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

73

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18

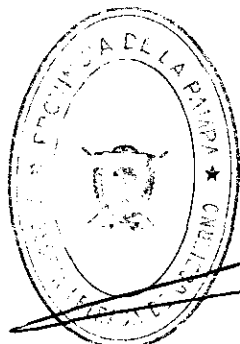
Por tal razón, este Organismo estima que el **"Convenio Marco de Cooperación y Colaboración"** formalizado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó glosado a fs. 48/49 y fs. 50/50 vta., **debería readecuarse y responder al texto autorizado por el artículo 1º del Decreto N° 639/18** (fs. 29/30) que consta agregado a fojas 2/4. **Y acreditarse en autos el cumplimiento de ello en un plazo razonable.**

II - B) "Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración..." por el que se gestiona autorización en el marco del artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento

Ahora bien, respecto de la gestión que ocasionó esta intervención, se advierte que el **"Acta Complementaria"** acompañada por la propia Intendente y **cuya autorización para la firma solicita en esta instancia a fojas 40**, de conformidad con el artículo 2º del Decreto N° 639/18 y en el **marco del artículo 151, segundo párrafo, de la Ley N° 1597 ya se encuentra formalizada.**

Tal afirmación surge clara, patente y precisa de las copias agregadas por la propia Intendente a fojas 52 a 54 y 58 a 59.

Al respecto, este Órgano Asesor ya se ha expedido en innumerables oportunidades (*véanse* Dictámenes ALG N° 62/17, 69/17, 130/17, 136/17, 358/18, entre otros), y particularmente en actuaciones en las que intervino la actual Intendente de la localidad de Realicó Prof. Roxana N. LERCARI (*véanse* Dictámenes ALG N° 50/17, 57/17, 101/17, entre otros), en relación al contenido y alcance del precepto





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

74

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18 .-

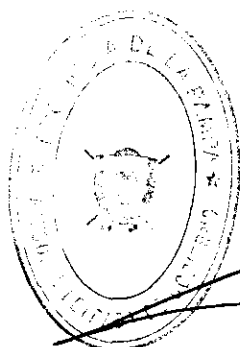
contemplado en el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597, como así también en torno a las consecuencias que acarrea su violación.

El texto completo de la norma expresa:

*"Artículo 151.- Las Municipalidades y las Comisiones de Fomento, mantendrán sus relaciones con el Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia y podrán formular por escrito todas las consultas relacionadas con sus funciones, con la aplicación de la presente Ley y con casos o cuestiones no previstos en esta Ley Orgánica. **Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa.**" (el resaltado me pertenece).*

En tal sentido, es preciso recordar lo expresado por esta Asesoría Letrada de Gobierno en el Dictamen ALG N° 50/17, donde se advirtió "...que el precepto contenido en el segundo párrafo del artículo 151 de dicha Ley Orgánica es absolutamente claro, contundente e imperativo al establecer un mecanismo específico para los casos en los que los municipios y las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales...".

"Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

75

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389/18

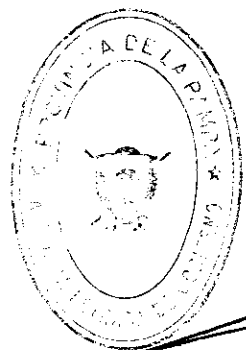
Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa”.

“Es decir, La Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento establece que los convenios o contratos que proyecten o planeen formalizar los Municipios o Comisiones de Fomento **deben, necesariamente** -la Ley dice “necesitarán”-, contar la autorización **previa** del Poder Ejecutivo Provincial, previendo una sola excepción que no está en análisis.”

“El texto legal es imperativo, con ello, la **necesaria** autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, en el caso, se **erige como un requisito de validez y eficacia** de los actos jurídicos que se pretendan crear en el marco del mismo, y su **incumplimiento** ocasiona una **grave violación del derecho aplicable**. Dicha violación al derecho aplicable **vicia el acto de nulidad absoluta**, por lo que corresponde proceder a su **revocación** por quien lo ha formalizado en violación a la Ley.”

“Desde ya que los “...convenios...” de asistencia o actas acuerdo, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos.”

“Así, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, “El Acta acuerdo es considerada como un acto administrativo propiamente dicho, y como tal puede encontrarse afectado de múltiples vicios, que permitan inequívocamente calificarlo como nulo de nulidad absoluta. ... Es en consideración al principio de la seguridad jurídica que procede la revocación de los actos dictados en contradicción con el





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

76

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18

ordenamiento positivo aplicable para erradicarlos del mundo jurídico. Consecuentemente, se impone que entre los poderes inherentes a la función administrativa se incluya, como elemento necesariamente constitutivo, la potestad de aplicar las consecuencias jurídicas que el ordenamiento jurídico establece para los actos afectados de vicios que ocasionen su ilegitimidad.” (Dictámenes 239:109).”

“Del mismo modo, “La estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (conf. Fallos 265:349).” (Dictámenes 234:472).”

“Entonces, la “La nulidad absoluta sólo se configura cuando ha mediado una grave violación del derecho. ... Las irregularidades graves conducen a la nulidad; ...” (Dictámenes 234:156).”

“En forma análoga, “La validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (conf. Fallos 308:618; 316:382; 323:1518).” (Dictámenes 238:9).”

“En idéntico sentido, “...El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia. El defecto, vicio o





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

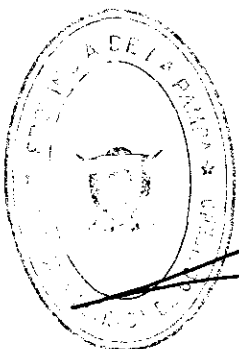
DICTAMEN ALG N° 389/18 .-

irregularidad afecta al acto en la medida o magnitud del incumplimiento del requisito concretamente violado. La consecuencia que hay que asignar al acto viciado depende de la importancia que en cada caso tenga el vicio cometido.

... De acuerdo con el orden jurídico vigente, los vicios lesionan al acto en su validez o en su eficacia, impidiendo su ejecución. Los vicios en el acto administrativo, productores de nulidades administrativas, se califican según su gravedad e importancia en muy graves, graves, leves y muy leves. ... El acto administrativo tiene un vicio grave cuando:... Incumple deberes impuestos por normas constitucionales, legales o sentencias judiciales... Se lo ha emitido sin haberse obtenido la previa autorización, siendo ella exigida...

" (Roberto DROMI, Derecho Administrativo, pag. 382 y sig., 12ª ed. act. - Buenos Aires - Madrid - México: Ciudad Argentina, Hispana Libros, 2009). ..."

III - Por los motivos precedentemente indicados -y siguiendo el criterio sostenido en los Dictámenes ALG 50/17, 57/17, entre otros-, este Órgano Asesor considera que **no corresponde hacer lugar al pedido de autorización previsto en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597**, gestionado por la Intendente de Realicó a fojas 40, **debido a que tal autorización debe otorgarse en forma previa a la formalización o suscripción del instrumento, y el Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó ya se encuentra formalizada** (véanse fs. 52/57 y 58/60 vta.). Ésta, si bien no cuenta con fecha de celebración, sí contiene inserta como fecha de **protocolización el día 10 de julio de 2018** (véase fs. 58 vta. *in fine*).

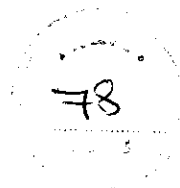




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

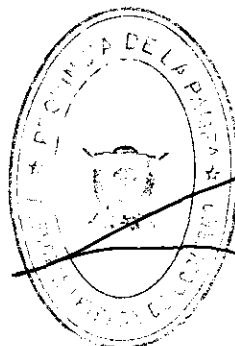
DICTAMEN ALG N° 389 / 18

Por el mismo argumento, **debería revocarse** en sede administrativa el instrumento citado en el párrafo anterior o, **en su caso, solicitarse su declaración de nulidad** por encontrarse viciado de nulidad absoluta.

Por lo demás, respecto de la **actividad material** violatoria de la previsión contenida en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, **corresponde valorar la conducta desarrollada por la Señora LERCARI**, en su calidad de Intendente de la localidad de Realicó.

No hay dudas que la nombrada, en su carácter de Jefa del Ejecutivo Municipal de esa localidad, sabía de la contrariedad de la formalización del "Acta Complementaria N° 1" sin la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, omisión que viola palmariamente ni más ni menos que la Ley Orgánica de Municipalidades **-norma dictada por mandato Constitucional, básica**, que rige y regula el desempeño de las competencias, funciones y todo lo atinente al gobierno e institución municipal-.

Tal afirmación se desprende de las innumerables actuaciones que la han tenido como partícipe, y en las que se le ha hecho saber en forma expresa, clara y contundente sobre el alcance, contenido y efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley N° 1597 (véanse Dictámenes ALG N° 50/17, 57/17, 101/17, 102/17, 103/17, 104/17, 105/17, 244/17, 313/17, entre otros), inclusive la nombrada se encuentra inmersa en un proceso penal llevado en su contra a causa de una posible transgresión a dicha previsión normativa.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

78

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

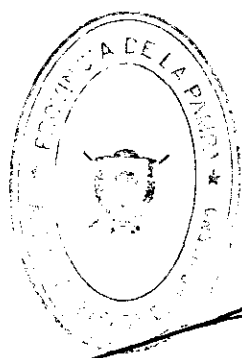
DICTAMEN ALG N° 389/18 .-

A ello cabe agregar, que en el caso que ocupa el presente, mediante el **Decreto N° 639/18 (fs. 29/30)**, a través del cual el Poder Ejecutivo autorizó a la Municipalidad de Realicó a suscribir el "Convenio Marco" –de fs. 2/4- (conf. art. 1°), y en el artículo 2° se dejó establecido categórica y expresamente que **"La autorización otorgada... no comprende ni alcanza a las Actas Complementarias o instrumentos que se formalicen para cumplimentar los objetivos del Convenio que allí se menciona, de conformidad con la cláusula segunda del mismo. Dichas Actas o instrumentos necesitarán autorización previa de este Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido en el artículo 151 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597."**

Sin perjuicio de ello, **el transcripto precepto** de dicho acto administrativo, que -por cierto- fue publicado en el Boletín Oficial N° 3305 de fecha 13/04/2018 (véase fs. 37) y tenido a la vista por la propia Intendenta Municipal de Realicó según lo manifestado en la Nota N° 01-032/2018 (fs. 40) -por ella suscripta-, **fue plena y ostensiblemente desatendido** por la misma al firmar el "Acta Complementaria" en cuestión sin la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, **situación que profundiza el obrar a sabiendas de la Jefa Comunal** de la localidad de Realicó.

Así entonces, las circunstancias antes resaltadas claramente ahondan el obrar ilegal intencionado de la Señora Intendenta.

"Al respecto, es interesante el fallo de la Sala 2 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata (14) en la cual se sostiene





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Presidencia Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

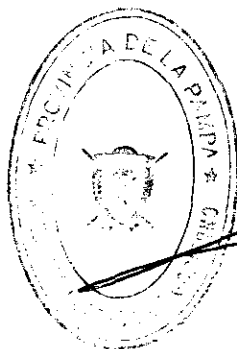
EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389/18

que para aplicar el Artículo 248 en relación a la omisión en cumplir con la Ley, "dicha conducta desplegada debe ser dolosa, de manera que quede de lado toda conducta negligente, ya que el tipo penal contenido en el art. 248 del Código de fondo, exige la presencia de ese tipo subjetivo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento de estar realizando todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo, por lo que esto no radica en la simple extralimitación objetiva sino en el conocimiento de esa extralimitación lo que configuraría entonces el aspecto subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario publico, de la simple irregularidad funcional. ... (14) Expediente 4753 - Incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 CP) de fecha 18 de octubre de 2012." ("Responsabilidad penal de los funcionarios públicos una visión racional desde el derecho administrativo" - GABRIELA ANDREA STORTONI -Id SAJ: DACF140288).

Andrés J. D'ALESSIO, ha expresado en ese aspecto que, "El interés que se protege mediante esta figura es el regular funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos... lo que caracteriza el contenido de ilicitud de este tipo penal radica en el uso abusivo o arbitrario de la función pública, en tanto es utilizada como instrumento para violar la Constitución o las leyes. ... " ("Código Penal comentado y anotado - Parte Especial - Artículos 79 a 306" - Buenos Aires, Editorial La Ley, 2.007."pág. 795).

La mandataria municipal se habría comportado como sujeto activo de la actividad descrita en ese tipo penal, el





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18 .-

que es referido como el "... *funcionario a quien le incumbe el cumplimiento de la ley que no ha sido aplicada*".

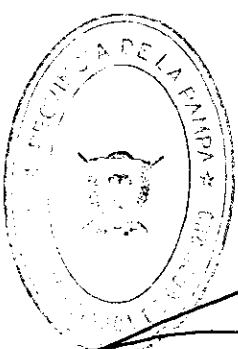
En el caso, la conducta desempeñada por la misma fue de índole omisiva, la cual "*Se caracteriza por la circunstancia de que el funcionario prescinde de la ley, como si ella no existiera. Son supuestos en los que no se hace ni se ejecuta o cumple lo que la ley manda expresamente hacer al funcionario dentro de su órbita funcional. ...*", y "*...Como en todo tipo omisivo, es preciso que el funcionario haya tenido la posibilidad de ejecutar la ley cuya omisión se le imputa. ...el supuesto omisivo requiere la voluntad del sujeto de no ejecutar la ley cuando sabe que se ha presentado una situación que exige su aplicación, que ello le compete funcionalmente, y que no se la ejecuta no obstante la posibilidad de hacerlo. ...*" (Op. Cit., pág. 798).

Por lo dicho, correspondería instar la investigación penal -a los fines que se indague sobre la posible comisión de un delito referido a esa materia-.

IV - COLOFÓN:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debería procederse de la siguiente manera.

IV - a) En cuanto a la irregularidad constatada en el "Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó de la Provincia de La Pampa" formalizado (fs. 52/57 y 58/60 vta.), esto es, lo referido a la falta de la fecha de su suscripción, deberá requerirse al





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Intendencia Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2660/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

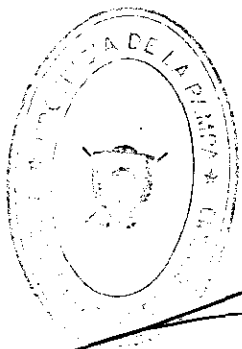
DICTAMEN ALG N° 389 / 18 .-

Municipio que readecue su texto al del "Convenio Marco" autorizado mediante Decreto N° 639/18, que se halla glosado a fojas 2/4, y acredite en autos el cumplimiento de ello en un plazo razonable.

IV - b) Por otra parte, no corresponde hacer lugar al pedido de autorización previsto en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597, gestionado por la Intendente de Realicó a fojas 40, respecto del "Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó de la Provincia de La Pampa" debido a que la misma ya se encuentra formalizada (véanse fs. 52/57 y 58/60 vta.).

Por idéntica razón, debería revocarse en sede administrativa o, en su caso, solicitarse su declaración de nulidad por estar viciada de nulidad absoluta.

IV - c) Por último, respecto de la conducta de la Intendente de la localidad de Realicó, Señora LERCARI, referida a la manifiesta y sabedora violación de la previsión contenida en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597, al suscribir o formalizar el "Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Municipalidad de Realicó de la Provincia de La Pampa" sin el cumplimiento previo de ese recaudo legal, correspondería instar la investigación penal a los efectos de que se investigue la posible comisión de los delitos tipificados en los artículos 248 y 249 del Código Penal de la Nación.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2660/2018

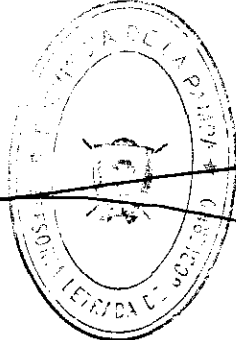
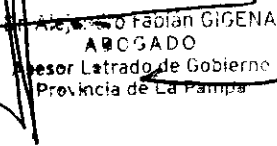
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG N° 389 / 18 .-

Consecuentemente, debería remitirse copia certificada de estas actuaciones al Señor Fiscal de Estado de la Provincia a esos efectos, ello, en cumplimiento de lo normado en el artículo 277, inc. d), del Código Penal y 279, inciso 1º), del Código Procesal Penal de la Provincia.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 AGO 2018



Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa